

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ÁMBITOS DE VALIDEZ SUBJETIVO, OBJETIVO Y TERRITORIAL DE LA LEY

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general para todas las personas que presten sus servicios en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y tienen por objeto, derivado de sus funciones, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del propio instituto.

Artículo 2.- Son objetivos de los presentes Lineamientos:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho humano a la protección de datos personales en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Proteger los datos personales en posesión del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- V. Adoptar las medidas de seguridad conforme a la normatividad.
- VI. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan la protección de los datos personales en posesión del Instituto Electoral,
- VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;
- VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio previstas en los presentes Lineamientos;
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales;
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo; para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo:** Documento con número de folio único que acredita la fecha de recepción de cualquier solicitud en la materia, independientemente del medio de recepción;
- II. **Administrador:** Servidor público que, al interior del Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus atribuciones y mediante el procedimiento establecido, realiza

tratamiento de datos personales de forma cotidiana por cuenta de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito;

- III. **ITAIH:** Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.
- IV. **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- V. **Días:** Para el cómputo de los plazos establecidos en estos Lineamientos se entenderán como días hábiles, todos aquellos días considerados de manera administrativa como laborables por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como los determinados como tales por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.
- VI. **Finalidades:** Usos a los que el responsable va a destinar los datos personales recabados; responden a las preguntas ¿para qué van a ser recabados los datos personales? y ¿cuál es el destino que se le dará a ellos?;
- VII. **Incidencia:** Cualquier acontecimiento que afecte o pudiera afectar la seguridad de los datos personales;
- VIII. **INFOMEX-HIDALGO:** Sistema electrónico utilizado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales del Instituto;
- IX. **Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH);
- X. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI);
- XI. **Derechos A.R.C.O.:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;
- XII. **Junta Estatal Ejecutiva:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- XIII. **Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo;
- XIV. **Ley de Derechos:** Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo;
- XV. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo;
- XVI. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. **Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XVIII. **Lineamientos para la Protección de Datos Personales:** Lineamientos de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- XIX. **Oficial de Datos Personales:** Servidor Público electoral especializado en la materia que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleva a cabo el tratamiento de datos personales; realizará las atribuciones mencionadas en los presentes Lineamientos y que forma parte de la Unidad de Transparencia;
- XX. **Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia
- XXI. **Responsable:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- XXII. **Unidad de Transparencia:** Área responsable del Instituto Estatal Electoral encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 4.- Los datos personales contenidos en las bases de datos se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Datos de identidad:** Es toda aquella información que identifique o haga identificable una persona como: el nombre, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular personal, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, media filiación y demás análogos;
- II. **Datos electrónicos:** La información perteneciente a una persona física que sea utilizada para su identificación en internet y otra red de comunicaciones electrónicas, como son: correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica, redes sociales o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación;
- III. **Datos laborales:** Aquellos datos que pertenezcan a una persona, derivada de sus actividades y desarrollo profesional, por ejemplo: datos sobre su nombramiento, incidencia, capacitación o formación recibida, actividades extracurriculares, datos sobre la experiencia, desarrollo profesional, cargos o puestos desempeñados y demás análogos;
- IV. **Datos patrimoniales:** La información perteneciente a una persona, referente a los bienes, derechos y obligaciones que conforman su patrimonio, por ejemplo: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales crediticias o patrimoniales y demás análogos;
- V. **Datos sobre procedimientos administrativos o jurisdiccionales:** Toda información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en cualquier rama del Derecho y demás análogos;
- VI. **Datos académicos:** Referente al último grado de estudios, trayectoria académica, (evaluaciones, calificaciones), títulos, Cédula Profesional, certificados o constancias escolares y demás análogos;
- VII. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria y demás análogos.

Artículo 5.- Son responsables para cumplir con las disposiciones de los presentes Lineamientos, todos los servidores públicos adscritos al IEEH.

Artículo 6.- Los presentes Lineamientos serán aplicables a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 7.- Los presentes Lineamientos serán aplicables a todo tratamiento de datos personales que se efectúe en el Instituto Electoral, por los responsables a que se refiere el artículo 5o. de estos Lineamientos.

Artículo 8.- Los principios, deberes y derechos previstos en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable tendrán como límite, en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de disposiciones de orden público o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

Artículo 9.- Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles; salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del Instituto Electoral;
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o
- IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Artículo 10.- En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el Instituto Electoral deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.- Se considerarán como fuentes de acceso público:

- I. Las páginas de internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II. Los directorios telefónicos en términos de la normatividad interna;
- III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con la normativa aplicable para el Instituto Estatal;
- IV. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, derecho o tarifa de conformidad con lo dispuesto al Artículo 139 de la Ley de Transparencia, artículo 5 de la Ley de Derechos y demás normatividad aplicable. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 12.- La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General, la Ley de Datos Personales, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados y el Comité.

TITULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 13.- En todo tratamiento de datos personales que efectúe el Instituto Electoral deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad

Artículo 14.- El Instituto Electoral, atendiendo al derecho humano de protección de los datos personales los tratará con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por los presentes Lineamientos, la legislación mexicana que resulte aplicable y el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del titular.

En adición a la obligación anterior, el Instituto Electoral deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 15.- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el Instituto Electoral deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Son finalidades de los presentes Lineamientos:

- I. **Concretas:** Cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular;
- II. **Explícitas:** Cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y
- III. **Lícitas y legítimas:** Cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Artículo 16.- El Instituto Electoral no podrá obtener, recolectar, recabar, tratar o transferir datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo anterior de los presentes Lineamientos, se entenderá que el Instituto Electoral actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

- I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos personales que lleve a cabo;
- II. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o
- III. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales, es decir, la confianza que el titular ha depositado en el Instituto Electoral respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General, Ley de Datos Personales y los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- El tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Electoral deberá contar con el consentimiento previo de su titular.

El Administrador demostrará que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales. El consentimiento será revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 19.- La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:

- I. **Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. **Específica:** referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento; e
- III. **Informada:** que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento.

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

Artículo 20.- El Administrador deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el Instituto Electoral;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, y
- IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la normatividad de la materia.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto, exclusivamente, resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al Instituto Electoral del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable en el Estado de Hidalgo.

Conservación de los datos

Artículo 21.- Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

Artículo 22.- El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

Procedimientos para conservación, bloqueo y supresión de los datos personales

Artículo 23.- El responsable establecerá y documentará procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales, que incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con el artículo anterior.

Prueba del cumplimiento de los plazos de conservación

Artículo 24.- Al responsable le corresponde demostrar que los datos personales se conservan o, en su caso, bloquean, suprimen o cancelan cumpliendo los plazos previstos en el artículo 26 del presente Reglamento, o bien, en atención a una solicitud de derecho de cancelación.

Artículo 25.- El Administrador deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales fueron obtenidos indirectamente del titular, el Instituto Electoral deberá adoptar medidas razonables para que éstos respondan al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de datos personales y las condiciones y medios del tratamiento.

Artículo 26.- Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento.

En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el Administrador deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Artículo 27.- El Administrador sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justifiquen su tratamiento.

Artículo 28.- El Instituto Electoral deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como para rendir cuentas al titular y a el ITAIH, sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Lo anterior aplicará aun cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.

CAPÍTULO II DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD

Artículo 29.- El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

El Instituto Electoral pondrá a disposición del titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad.

Artículo 30.- El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.

En el aviso de privacidad quedará prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento, y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular.

Artículo 31.- El Instituto Electoral pondrá a disposición del titular el aviso de privacidad a que se refieren los presentes lineamientos, en dos modalidades: simplificado e integral.

En todos los casos, el aviso de privacidad, en cualquiera de sus modalidades, deberá estar ubicado en un lugar visible que facilite la consulta del titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante el Instituto Electoral.

El Aviso de privacidad integral incluirá las finalidades que por ley se le atribuyen. Lo anterior, como una medida proactiva para información, tratamiento y protección de los datos personales de los servidores públicos que forman parte de la plantilla laboral, así como de quienes visitan nuestras instalaciones.

Artículo 32.- El Instituto Electoral deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en un primer momento. Lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral desde un inicio si lo prefiere.

Una vez puesto a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo; el aviso de privacidad integral deberá estar publicado, de manera permanente, en el sitio o medio que se informe en el aviso de privacidad simplificado, a efecto de que el titular lo consulte en cualquier momento y el Instituto Electoral pueda acreditar tal situación fehacientemente. **(Anexo1)**

Artículo 33.- El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del Instituto Electoral como responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar lo siguiente:
- IV. Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los 3 órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado a las que se transfieren los datos personales, y
- V. Las finalidades de estas transferencias;
- VI. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- VII. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo deberán estar disponibles al titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 34.- Además de lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes Lineamientos, el aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del Instituto Electoral;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que sean sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta expresamente al Instituto Electoral para llevar a cabo:
 - a) El tratamiento de datos personales, y
 - b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los 3 órdenes de gobierno, organismos autónomos, y las personas físicas o morales de carácter privado;

- IV. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- V. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VI. Los medios a través de los cuales el Instituto Electoral comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad. **(Anexo 2)**

Artículo 35.- El Instituto Electoral deberá poner a disposición del titular, el aviso de privacidad previo a la obtención de los datos personales, cuando éstos se obtienen de manera directa o personal del titular.

Artículo 36.- Cuando el Instituto Electoral pretenda tratar los datos personales para una finalidad distinta, previo al aprovechamiento de los datos personales para la finalidad respectiva, deberá poner a su disposición un nuevo aviso de privacidad con las características del nuevo tratamiento.

Artículo 37.- Para la difusión del aviso de privacidad, el Instituto Electoral podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información a que se refieren los presentes lineamientos.

Artículo 38.- Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello sea materialmente imposible, el Instituto Electoral podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el ITAIH.

Artículo 39.- No será necesario proporcionar el aviso de privacidad de manera previa al titular; cuando:

- I. Expresamente una ley así lo prevea;
- II. Los datos personales se obtengan de manera indirecta;
- III. Se trate de urgencias médicas, seguridad pública, o análogas en las cuales se ponga en riesgo la vida o la libertad de las personas, en términos de la legislación de la materia; o
- IV. Resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello sea materialmente imposible, en tales casos, el Instituto Electoral instrumentará medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el ITAIH.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 40.- El Instituto Estatal Electoral deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 41.- Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;

- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 42.- El Administrador establecerá las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integridad de cada sistema de datos personales que posea, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en los presentes Lineamientos, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con el tipo de datos contenidos en dichos sistemas.

Artículo 43.- Las medidas de seguridad adoptadas por el Administrador deberán considerar lo siguiente:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- V. El número de titulares;
- VI. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

TITULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO)

Artículo 44.- En todo momento el titular, o su representante, podrán solicitar al Instituto Electoral el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, siendo derechos independientes, de tal forma que el ejercicio de alguno de ellos no es requisito previo o impedimento para el ejercicio de otro, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Artículo 45.- El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del Instituto Electoral, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Artículo 46.- El titular tendrá derecho a solicitar al Instituto Electoral la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

No obstante, cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se considerarán exactos siempre que coincidan con éstos.

Artículo 47.- El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Instituto Electoral, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.

Artículo 48.- Cuando sea procedente el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, el Instituto Electoral deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean corregidos o suprimidos, según corresponda, también por los terceros a quienes se los hubiere transferido.

Artículo 49.- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular;
- II. Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, o
- III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

En aquellos tratamientos de datos personales a que se refiere la fracción II del presente artículo, el Instituto Electoral deberá informar al titular sobre la existencia del mismo e incluir una evaluación o valoración humana que, entre otras cuestiones, contemple la explicación de la decisión adoptada por la intervención humana.

En caso de resultar procedente el derecho de oposición, el Instituto Electoral deberá cesar el tratamiento de los datos personales respecto de aquellas finalidades que resulten aplicables.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO)

Artículo 50.- En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al Instituto Electoral el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, por mandato judicial.

Artículo 51.- En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la normatividad de la materia.

Artículo 52.- Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o declaradas ausentes, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 53.- Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el Instituto Electoral su identidad al momento de presentar su solicitud y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Artículo 54.- En la acreditación del titular o su representante, el Instituto Electoral deberá seguir las siguientes reglas:

- I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
 - a) Identificación oficial;
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
 - c) Aquellos mecanismos establecidos por el Instituto Electoral de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.
- II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el Instituto Electoral:
 - a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
 - b) Identificación oficial del representante, e
 - c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

Artículo 55.- El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el presente Capítulo, el ITAIH, o bien, vía Plataforma Nacional.

La identidad del titular de los datos personales y, en su caso, de su representante legal deberán ser acreditadas previo al ejercicio del derecho ARCO que corresponda, a través de la presentación en original para su cotejo y copia simple, de un documento de identificación oficial vigente, entre ellos: credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia para conducir y/o documento migratorio.

Además de lo anterior, en el caso del representante, se deberá presentar el documento en el que consten sus facultades de representación: instrumento público o carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo.

Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad.

El Instituto Electoral deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el Instituto Electoral para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el Instituto Electoral.

Artículo 56.- La Unidad de Transparencia deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en todo momento, y en especial en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir, así como informar sobre la obligación del titular de acreditar su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante.

Para el caso de las personas con alguna discapacidad, la Unidad de Transparencia procurará atender a cada uno de los titulares, de acuerdo con su situación particular, facilitando en todo momento la información que éstos requieran para el ejercicio de sus derechos ARCO.

Artículo 57.- Cuando el Instituto Electoral no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Si el Instituto Electoral es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

Artículo 58.- Cuando sea notoria la incompetencia del Instituto Electoral para atender la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del titular dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud, en caso de poderlo determinar, dicha Unidad orientará al titular hacia el responsable competente.

Artículo 59.- Cuando el titular decida desistirse de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá manifestarlo mediante escrito libre que podrá presentarse en la Unidad de Transparencia o remitirse a ésta por correo electrónico, al cual deberá acompañar el documento mediante el cual acredite la titularidad del dato. De ser procedente, la Unidad de Transparencia dará de baja la solicitud de la Plataforma Nacional y del sistema INFOMEX-HIDALGO además que deberá emitir la razón correspondiente.

Artículo 60.- En caso de que la Unidad de Transparencia advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en los presentes Lineamientos, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 61.- La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:

- I. El nombre completo del titular y, en su caso, de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- III. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El Instituto Electoral deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en tal caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición. En caso de que el titular omita señalar la base de datos, ello no será impedimento para continuar con el desahogo de la solicitud.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del Instituto Electoral.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

Artículo 62.- En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior de los presentes Lineamientos y el Instituto Electoral no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto Electoral para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 63.- El Instituto Electoral deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por 10 días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

Artículo 64.- El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando:

- I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del Instituto Electoral;
- III. Exista un impedimento legal;
- IV. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- V. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VI. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada por el Instituto Electoral, respecto al mismo titular y datos personales;
- VII. El Instituto Estatal Electoral no sea competente;
- VIII. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular, o
- IX. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución que confirme la causal de improcedencia invocada por el Instituto Electoral, la cual será informada al titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los 20 días, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 65.- El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla a la unidad administrativa que corresponda del Instituto Electoral al que pertenezca el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día siguiente a la recepción de la solicitud;
- II. Cuando la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no sea competencia de la unidad administrativa del Instituto Electoral al que le fue turnada la solicitud, o considere que la solicitud no satisface algún requisito, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los 2 días siguientes al turno, fundando y motivando las razones de su incompetencia y, en caso de poderlo determinar, deberá sugerir el turno a la unidad administrativa que considere competente, o bien, orientar al titular hacia el responsable competente.
- III. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, la unidad administrativa del Instituto Electoral al que le fue turnada la solicitud, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los 2 días siguientes al turno, a efecto de que ésta lo notifique al titular en un plazo no mayor a 2 días posteriores, y éste decida si

ejerce sus derechos a través del trámite específico o bien por medio del procedimiento genérico.

- IV. En caso de ser procedente el ejercicio del derecho ARCO de que se trate, la unidad administrativa del Instituto al que le fue turnada la solicitud, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los 8 días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, quien deberá notificar la respuesta al titular o su representante, sin exceder el plazo previsto en el artículo anterior.
- V. Tratándose de las solicitudes de acceso a datos personales, la acreditación de la identidad del titular o, en su caso, la identidad y personalidad del representante, deberá realizarse al momento de la entrega de la información, y en el caso de las solicitudes de rectificación, cancelación y oposición, al momento de notificar la respuesta de la procedencia del ejercicio del derecho correspondiente. Dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la procedencia del derecho al titular o a su representante, la Unidad de Transparencia deberá informarlo a la unidad administrativa correspondiente del Instituto Electoral, para que éste haga efectivo el derecho de rectificación, cancelación u oposición que proceda en un plazo que no podrá exceder de 10 días siguientes al aviso de la Unidad de Transparencia, siempre y cuando haya quedado acreditada la identidad y, en su caso, la personalidad del titular o su representante, según sea el caso. En el mismo plazo, la unidad administrativa del Instituto Electoral deberá remitir a la Unidad de Transparencia el documento que haga constar el ejercicio del derecho respectivo, a efecto de que ésta lo notifique al titular. De ser procedente el acceso a los datos personales, la unidad administrativa correspondiente del Instituto Electoral deberá entregarlos en formato comprensible e informar al titular o a su representante, de ser el caso, los costos de reproducción de la información requerida, los cuales deberán pagarse de manera previa a su entrega.

Artículo 66.- El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la Ley de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste, con excepción a lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley de Transparencia.

Los datos personales deberán ser entregados sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. En caso de que el titular pida el acceso a la información de manera gratuita, en atención a su condición socio económica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción, certificación y/o envío, bajo protesta de decir verdad, señalando las razones que le impiden cubrir tales costos, las cuales serán valoradas por la Unidad de Transparencia, quien determinará lo conducente.

El Instituto Electoral no podrá establecer para la presentación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 67.- Sólo procederá el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la solicitud sea presentada personalmente por el titular ante el Instituto Electoral, no medie representación alguna del titular, y no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos.

Artículo 68.- Sólo procederá el envío por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando el titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo en los términos previstos en la normatividad aplicable.

La Unidad de Transparencia deberá dejar constancia de la acreditación del titular y, en su caso, su representante a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 69.- Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el Instituto Electoral deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a 5 días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o por medio del procedimiento que el Instituto Electoral haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 70.- Contra la negativa del Instituto Electoral de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, ante la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta del Instituto Electoral, procederá la interposición del recurso de revisión.

Artículo 71.- El Instituto Estatal Electoral procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, para lo cual deberá promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente en forma más eficiente.

CAPÍTULO III DE LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 72.- Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del Instituto Electoral una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos, conforme a los plazos, términos y requerimientos a que se refieren los presentes Lineamientos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato o relación jurídica, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del Instituto Electoral de quien se retiren los datos personales.

Para el ejercicio de este derecho, el Instituto Electoral deberá considerar los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativos a los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

TÍTULO CUARTO ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 73.- Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, el Instituto Electoral podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de buenas prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en materias específicas;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO a los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable, y
- VI. Demostrar ante el ITAIH el cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 74.- El Comité es el órgano técnico, especializado e imparcial del Instituto Electoral, responsable de garantizar la transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley de Datos Personales y estos Lineamientos.

El Comité será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, en la organización del Instituto Electoral.

Artículo 75.- Para los efectos de los presentes Lineamientos y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del Instituto Electoral, de conformidad con las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Oficial de Protección de Datos Personales, en su caso;
- III. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se declare improcedente, por cualquier causa, el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- VI. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VII. Coordinar el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el ITAIH;
- VIII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- IX. Dar vista al órgano interno de control en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 76.- La Unidad de Transparencia se encargará de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 77.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, la Unidad de Transparencia, sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

- VI.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII.** Asesorar a las áreas adscritas al Instituto Electoral en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité.

Artículo 78.- Cuando alguna Unidad Técnica del Instituto Electoral se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta dará aviso al Comité para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Los procedimientos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos personales (ARCO), los recursos de revisión y los procedimientos de vigilancia que se estén tramitando al momento en que entren en vigor los presentes Lineamientos, se resolverán y sustanciarán hasta su conclusión conforme a la Ley vigente al momento de la presentación de la solicitud o interposición del recurso.

ANEXO 1. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.

Aviso de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo AVISO SIMPLIFICADO
Nombre del responsable Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Finalidad del sistema Los datos personales que las y los aspirantes, las y los precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las y los representantes y dirigentes de los Partidos Políticos y aspirantes e integrantes del Instituto Estatal Electoral y Órganos Desconcentrados, así como la ciudadanía que participe en procesos político-electorales, son estrictamente confidenciales y serán tratados para llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que al efecto deban ser realizados en actividad ordinaria del Instituto y durante los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo. Los datos que hayan sido proporcionados a éste Instituto serán almacenados en el Sistema de Datos Personales en Posesión del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Domicilio para ejercer el derecho de manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular. Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.
Sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral. http://www.ieehidalgo.org.mx

ANEXO 2. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

Nombre y domicilio del responsable

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Finalidad del sistema

Los datos personales que las y los aspirantes, las y los precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las y los representantes y dirigentes de los Partidos Políticos y aspirantes e integrantes del Instituto Estatal Electoral y Órganos Desconcentrados, así como la ciudadanía que participe en procesos político-electorales, son estrictamente confidenciales y serán tratados para llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que al efecto deban ser realizados en actividad ordinaria del Instituto y durante los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo

Los datos que hayan sido proporcionados a éste Instituto serán almacenados en el Sistema de Datos Personales en posesión del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Datos personales que obran en el sistema

1. Nombre completo
2. Sexo
3. Edad
4. Fecha y lugar de nacimiento
5. Domicilio
6. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio
7. Tiempo de residencia en el domicilio
8. Ocupación
9. Firma
10. Fotografía
11. Huellas dactilares
12. Clave Única de Registro de Población
13. Clave de Elector
14. Datos personales que obran en el sistema
 - Los datos personales previstos en los numerales 9, 10 y 11 constituyen datos personales sensibles.

Transferencia de datos, en su caso

Los datos personales contenidos en el sistema únicamente serán utilizados para las finalidades para la cual fueron recabados, sin que en ningún momento puedan ser transferidos a terceros.

Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución y la LGIPE, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Estatal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Sistema de

Datos Personales en Posesión del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto.

Domicilio para ejercer el derecho de manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Domicilio para ejercer los derechos de accesos, rectificación cancelación y oposición de datos personales. (Derechos ARCO)

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Domicilio de la Unidad de Transparencia

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Modificaciones a la “Manifestación de Protección de Datos Personales”

La Unidad de Transparencia informará al público oportunamente a través del sitio <http://www.ieehidalgo.org.mx> cualquier modificación, cambio o actualización derivada de nuevos requerimientos legales que afecte el tratamiento de los datos personales recopilados en el Sistema.

EJEMPLO. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

AVISO DE PRIVACIDAD

Nombre y domicilio del responsable.

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), con domicilio Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, (artículo 5 de la Ley de Datos Personales) de los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades del tratamiento de datos personales.

La Dirección de _____ del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo recaba datos personales de las personas físicas que (pretenden trabajar como personal eventual en los procesos electorales locales, servidores electorales, proveedores de bienes y servicios, visitantes, usuarios de los servicios que se prestan dentro del Instituto, interesados en brindar su apoyo a candidatos independientes, estudiantes, representantes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes a candidatos de cargos de elección popular y personas que asisten a los eventos de promoción y difusión de cultura política y participación ciudadana, así como capacitaciones) con fundamento en (fundamento legal para el tratamiento).

Los datos personales que usted proporcione a la _____ (Dirección Ejecutiva, unidad Técnica, etc.) del IEEH serán utilizados para las siguientes finalidades:

-
-
-

Datos personales que serán sometidos a tratamiento.

Los datos personales objeto de tratamiento son: (nombre completo, edad, sexo, fotografía, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, Registro Federal de contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave de elector, grado de estudios, número de seguridad social, datos patrimoniales como número de cuenta bancaria, experiencia laboral y firma).

Además de los datos personales mencionados anteriormente y de acuerdo con el trámite que usted lleve a cabo en este Instituto Electoral, utilizaremos los siguientes datos personales considerados como sensibles: (nacionalidad, huella digital, tipo de sangre y siniestralidad de gastos médicos mayores). –en su caso-

Este sistema no requiere el uso de datos personales considerados como sensibles. –en su caso-

Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en los artículos 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

Normatividad aplicable.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con fundamento en lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, y demás normatividad que resulte aplicable.

Transferencia de datos, en su caso.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo

Manifestación de negativa para el tratamiento de datos personales.

El titular de los datos personales puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos para finalidades y transferencias, llenando el formato correspondiente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Domicilio para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicada en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, Pachuca de Soto, Hidalgo, de 8:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, mediante solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o a través del correo electrónico transparencia@ieeh.org.mx o comunicarse al número telefónico: (771) 7170207 ext. 204.

Domicilio de la Unidad de Transparencia.

Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Modificaciones al aviso de privacidad.

El IEEH informará al público oportunamente a través del sitio www.ieehidalgo.org.mx, cualquier modificación, cambio o actualización derivada de nuevos requerimientos legales que afecte el tratamiento de los datos personales recopilados.

Usted puede consultar este aviso en nuestro sitio de internet: www.ieehidalgo.org.mx en el apartado de Transparencia; o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Boulevard Everardo Márquez No. 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Lo anterior se informa en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, fracción III de la Ley General de Transparencia; 3° fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 1° y 3° fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo.